



Resolución del Instituto de la Juventud, por la que se convoca la concesión de subvenciones para el mantenimiento y funcionamiento de asociaciones juveniles, organizaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud de ámbito estatal, para el año 2025.

Publicadas mediante Orden SSI/1204/2015, de 16 de junio, (BOE nº 148 de 22 de junio) las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el mantenimiento, funcionamiento y equipamiento de asociaciones juveniles, organizaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud de ámbito estatal, y en razón a lo dispuesto en las citadas bases, así como lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de ésta, y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace preciso adoptar la presente convocatoria, que desarrolla el procedimiento para la concesión de subvenciones del Instituto de la Juventud para el mantenimiento y funcionamiento de las asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud de ámbito estatal, durante el ejercicio económico 2025, en el ejercicio de las atribuciones que a los poderes públicos otorga el artículo 48 de la Constitución.

El Real Decreto 486/2005, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Instituto de la Juventud, determina en su artículo 2 que entre los principios generales que presiden la actuación del Instituto de la Juventud se encuentra el de propiciar la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural de España, estableciendo como uno de sus fines el fomento del asociacionismo juvenil y la colaboración para su avance.

Por su parte, el Real Decreto 211/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Juventud e Infancia, dispone en su artículo 2.6 que el Instituto de la Juventud queda adscrito al Departamento a través de la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia, con la naturaleza jurídica, estructura, funciones y competencias que prevé su normativa específica.

El objetivo de la presente resolución es la convocatoria de ayudas económicas destinadas de forma inmediata a servir de fomento y de soporte al movimiento asociativo juvenil de ámbito estatal, esto es, al mantenimiento y funcionamiento de las sedes e infraestructuras de las asociaciones juveniles y las entidades prestadoras de servicios a la juventud de ámbito estatal.

En su virtud, se dicta la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la citada Orden SSI/1204/2015, de 16 de junio.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente resolución tiene por objeto convocar para el año 2025 en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones para el mantenimiento y funcionamiento de las asociaciones juveniles, organizaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud de ámbito estatal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2



de la Orden SSI/1204/2015, de 16 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el mantenimiento, funcionamiento y equipamiento de asociaciones juveniles, organizaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud de ámbito estatal.

Artículo 2.- Créditos presupuestarios y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.

Las subvenciones otorgadas con arreglo a lo dispuesto en las bases reguladoras, así como en la presente resolución, se sufragarán con los créditos presupuestarios del Instituto de la Juventud para el ejercicio 2025, programa 2025.31.101.232A.481, por una cuantía máxima de 1.362.760 euros (Un millón trescientos sesenta y dos mil setecientos sesenta euros). La concesión de estas subvenciones quedará condicionada a la vigencia y suficiencia del citado crédito presupuestario.

Artículo 3.- Gastos subvencionables.

1. Las subvenciones previstas en esta resolución se destinarán a cubrir los gastos que estén directamente relacionados con el mantenimiento y funcionamiento de las estructuras centrales de las entidades y organizaciones beneficiarias, siempre que se trate de gastos que de manera indubitada respondan a dichos fines y resulten estrictamente necesarios. En el caso de Secciones Juveniles de entidades sociales u organizaciones no gubernamentales, integradas por los miembros de entre 14 y 30 años de la entidad, que tengan reconocidos en sus Estatutos autonomía funcional, organización y gobierno propio para los asuntos específicamente juveniles, los gastos subvencionados serán aquellos en los que incurran las mencionadas secciones juveniles, no admitiéndose gastos correspondientes al mantenimiento y funcionamiento de las organizaciones de las que dichas secciones juveniles formen parte. En ningún caso el coste de estos gastos podrá ser superior al valor de mercado.

2. Con estas subvenciones podrán financiarse los gastos siguientes, derivados del sostenimiento económico y financiero de la estructura central de la entidad, organización o Sección Juvenil:

- a) Arrendamientos de bienes inmuebles y bienes muebles: equipos informáticos, fotocopadoras o similares.
- b) Pequeñas reparaciones: Mantenimiento y conservación que no tengan el concepto de inventariable por no implicar incremento del valor patrimonial de dichos bienes.
- c) Suministros: Energía, agua, gas y combustible.
- d) Primas de seguros directamente vinculados con la actividad subvencionada. No serán subvencionables seguros de responsabilidad civil de los miembros de las Juntas Directivas.
- e) Póliza de seguro u otra garantía financiera adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por el personal voluntario de la propia entidad, conforme a lo exigido por los artículos 10.1.e) y 14.2.c) de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
- f) Comunicación: Telefonía, internet, correo, mensajería y similares.
- g) Material de oficina no inventariable.
- h) Acciones de sensibilización social y su difusión; edición y distribución de publicaciones específicas de la entidad y material divulgativo.



- i) Planificación y elaboración de informes y estudios relacionados con el sector.
- j) Actuaciones para el desarrollo e implantación de sistemas de calidad y transparencia a que esté sometida la entidad.
- k) Trabajos realizados por otras empresas, que no sean inversión, para la realización de estudios, trabajos técnicos, mantenimiento de la página web, servicio de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud, limpieza, seguridad, y otros servicios de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.
- l) Realización de jornadas, congresos, simposios, asambleas estatutarias y otros actos similares. (Desplazamientos, alojamiento y manutención de todas las personas participantes, reserva de locales, honorarios de ponentes, arrendamiento de equipos informáticos o similares, etc.)
- m) Gastos originados por la pertenencia a organizaciones nacionales e internacionales, tales como cuotas o asistencia a reuniones y asambleas en representación de la entidad.
- n) Actividades de información, orientación, coordinación y asesoramiento dirigidos a sus entidades asociadas.
- ñ) Gastos derivados de la ejecución de planes de formación. (Desplazamientos, alojamiento y manutención de todas las personas participantes, reserva de locales, honorarios de ponentes, arrendamiento de equipos informáticos o similares, etc.)
- o) Contratación de servicios profesionales, tales como asesoría contable, jurídica, laboral y financiera, auditoría externa, informe de auditor de la cuenta justificativa, etc.
- p) Retribuciones de personal por jornada real de trabajo para los correspondientes grupos profesionales.

Cuando las secciones juveniles presten sus servicios en las mismas instalaciones que las organizaciones de las que formen parte, se admitirá un máximo del 25% de los gastos relativos a dichas instalaciones.

3. En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias; intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales, previstos en el artículo 31.7 a), b), c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) La adquisición de bienes que incrementen el patrimonio.
- c) La realización de obras que supongan inversión
- d) Los gastos de amortización de bienes inventariables.
- e) La compra de espacios publicitarios e inserción en medios de comunicación audiovisual.
- f) Los gastos generados por las sedes o representaciones locales y entidades y organizaciones que integren la beneficiaria.

4. Estos gastos subvencionables están sometidos a las siguientes limitaciones:

Las retribuciones del personal laboral imputables a la subvención estarán limitadas por las cuantías recogidas en la tabla que a continuación se detalla, referidas a los diferentes Grupos Profesionales establecidos en el Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General del Estado:



Grupo M3	37.720 euros
Grupo M2	30.180 euros
Grupo M1	26.400 euros
Grupo E2	22.630 euros
Grupo E1	19.610 euros
Grupo E0	17.740 euros

Los importes recogidos están referidos a catorce pagas anuales para una jornada semanal de cuarenta horas.

Para jornadas inferiores a cuarenta horas se realizará el cálculo proporcional.

A las retribuciones se sumarán los gastos de Seguridad Social correspondiente a la empresa y su total constituirá el gasto subvencionable por costes de personal laboral.

Las retribuciones del personal contratado en régimen de arrendamiento de servicios, modalidad ésta que tendrá siempre carácter excepcional, se admitirán únicamente en los casos en que, por circunstancias especiales, no resulte adecuado el desarrollo de las actividades concretas de que se trate por el personal sujeto a la normativa laboral vigente. Estas retribuciones quedarán también afectadas, con carácter general, por las mismas limitaciones señaladas anteriormente, pudiéndose establecer excepciones a dichas limitaciones, por razón de la naturaleza de la actividad, en las Instrucciones de Justificación que a tal efecto se dicten por el Instituto de la Juventud.

Respecto a dietas y gastos de viaje: Podrán ser objeto de subvención en las cuantías fijadas para el Grupo 2 por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de Indemnizaciones por razón de servicio.

Artículo 4.- *Requisitos de las entidades y organizaciones beneficiarias.*

Además de los requisitos de carácter general establecidos en el artículo 3 de la Orden SSI/1204/2015, de 16 de junio, y de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto, las entidades u organizaciones de carácter no gubernamental que concurran a la presente convocatoria deberán acreditar tener cumplidos los siguientes requisitos a la fecha de publicación de la misma:

1. Estar legalmente constituidas y en su caso, debidamente inscritas en el correspondiente Registro administrativo de ámbito estatal como:
 - a) Asociaciones juveniles, Federaciones o Confederaciones de Asociaciones Juveniles.
 - b) Secciones Juveniles de entidades sociales u organizaciones no gubernamentales, integradas por los miembros de entre 14 y 30 años de la entidad, que tengan reconocidos en sus Estatutos autonomía funcional, organización y gobierno propio para los asuntos específicamente juveniles.
 - c) Entidades prestadoras de servicios a la juventud, dedicadas con carácter exclusivo a la realización de actividades en favor de la juventud según previsión expresa en sus estatutos.
2. Tener ámbito de actuación estatal según sus estatutos.



3. Acreditar documentalmente tener sede abierta y en funcionamiento en el ámbito de varias Comunidades Autónomas.
4. Carecer de fines de lucro. A estos efectos, se consideran también entidades y organizaciones sin fines de lucro aquellas que desarrollen actividades de carácter comercial siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales, no comerciales.
5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
6. Haber justificado, en su caso, suficientemente las subvenciones recibidas con anterioridad del Instituto de la Juventud.
7. No estar incurso en el resto de las prohibiciones que, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, se establecen en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

No se entenderán incluidas dentro de la tipología de estas entidades y organizaciones no gubernamentales los organismos o entidades públicos adscritos o vinculados a una Administración Pública, las universidades, los partidos políticos, los colegios profesionales, las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, las federaciones deportivas, las sociedades civiles, y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad en cualquier momento del proceso anterior a la concesión podrá comportar que se le tenga por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 88 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir las entidades y organizaciones solicitantes.

Artículo 5.- *Solicitudes y documentación a aportar.*

1. De conformidad con los artículos 14.2 y 16.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en tanto los eventuales solicitantes a los que está dirigida esta convocatoria son personas jurídicas, están obligados a relacionarse con la Administración mediante el empleo de medios electrónicos. En este sentido, cumplimentarán y presentarán sus solicitudes a través de la aplicación informática SIGES, a la que se accederá en la página web del Injuve, cuya dirección es <http://www.injuve.es>. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización para que el Instituto de la Juventud verifique los datos de identidad de los interesados. En el caso de que los interesados manifiesten su oposición expresa a que el órgano concedente verifique sus datos de identidad, deberán aportar el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.



En el supuesto de que las solicitudes o la restante documentación preceptiva no reúnan todos y cada uno de los requisitos previstos en la convocatoria, se estará a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. A la solicitud (Anexo I) deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a) Memorias, según Anexos II y III que serán cumplimentadas a través de la aplicación SIGES, conteniendo:

1º. Memoria explicativa de las características sustanciales de la entidad u organización solicitante. (Anexo II).

2º. Memoria explicativa de los gastos para los que se solicita subvención (Anexo III), especificando las previsiones de gasto que estimen necesario.

El órgano instructor podrá requerir la ampliación de la información que precise, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Documentación complementaria y preceptiva a presentar:

La solicitud, además de las citadas memorias, deberá acompañarse de los documentos que a continuación se detallan, que deberán ser aportados a través de la aplicación informática SIGES, y de cuya veracidad se responsabilizarán los interesados, según establece el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

1º Poder bastante en derecho del firmante para actuar en nombre y representación de la persona jurídica solicitante.

2º. Número de Identificación Fiscal.

3º. Estatutos, debidamente legalizados.

4º. Documento acreditativo de la inscripción de la entidad u organización en el Registro de ámbito estatal correspondiente.

5º. Certificación en la que conste la identificación de los directivos de la entidad u organización, miembros de su patronato u órgano directivo, así como la fecha de su nombramiento y modo de elección, debiendo acreditarse la presentación de dichos datos en el Registro administrativo correspondiente.

6º. A efectos de acreditar tener sedes abiertas en varias comunidades autónomas: Contrato de propiedad, arrendamiento o cesión bajo cualquier otro título de cada una de las sedes que se pretenda acreditar.

7º. A efectos de acreditar el funcionamiento de las sedes en varias comunidades autónomas, certificado referido a cada una de las sedes que se pretenda acreditar, en el que se exprese que la entidad de que se trate realiza actividad en dicho territorio, que ha concurrido a subvenciones, o cualquier otra actuación de la que se desprenda indubitadamente que la entidad cuya sede radique en el territorio realiza



actividad en el mismo, de cualquiera de los siguientes organismos: Organismo de Juventud de la Comunidad Autónoma; Concejalía de Juventud del Ayuntamiento, Consejos de Juventud, así como cualquier organismo ajeno a la organización solicitante, que pueda acreditar tal circunstancia. No serán válidos a efectos de acreditar este requisito inscripciones en registros a menos que dicha inscripción tenga como requisito la aportación periódica de documentación acreditativa del funcionamiento de la entidad.

8º. A efectos de acreditar, por parte de las entidades prestadoras de servicios a la juventud, su dedicación con carácter exclusivo a la realización de actividades a favor de la juventud, según previsión expresa en sus Estatutos: Memoria general de actividades del año inmediato anterior y programa general de actividades para el año en que se solicita la subvención.

9º. A efectos de acreditar, por parte de las secciones juveniles de entidades sociales u organizaciones no gubernamentales, que éstas están integradas por los miembros jóvenes de la entidad, composición del órgano de gobierno de la sección juvenil, que contendrá nombre, apellidos, DNI y consentimiento para que sus datos de identidad sean recabados por el órgano instructor, o certificado del Consejo de la Juventud de España o de los consejos de juventud autonómicos acreditando que la sección juvenil de que se trate es miembro de dichos consejos

10º Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad u organización solicitante de que ésta se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 24.7 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha declaración responsable deberá recoger el contenido que, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debe tener toda declaración responsable.

11º. Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de que ésta se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo previsto por el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Dicha declaración responsable deberá recoger el contenido que establece el artículo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

12º. Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad u organización solicitante, en la que manifieste que no se encuentra incurso en las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecen los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

13º. En el caso de que la entidad preste servicios que tengan como sujetos a los menores, declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad de que todo el personal, incluido el voluntario, al que corresponde la realización de estas actividades no ha sido condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores, según lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado.



No será necesario presentar los documentos exigidos en los puntos 1º a 5º de este párrafo b) cuando éstos no hayan sufrido modificación y estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración, en cuyo caso la entidad u organización solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que se haga constar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. Excepcionalmente, si el Instituto de la Juventud no pudiera recabar los documentos, podrá solicitar nuevamente a la entidad u organización solicitante su aportación.

Las manipulaciones en los documentos y acreditaciones que se requieren, así como en las firmas de los documentos solicitados darán lugar a invalidar la solicitud presentada.

Artículo 6.- *Plazo de presentación.*

De acuerdo con el artículo 4.2 de la Orden SSI/1204/2015, de 16 de junio, el plazo de presentación será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del extracto de la presente convocatoria, cuyo contenido completo se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), tal como establece el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 7.- *Cuantía individualizada de las subvenciones*

1. La dotación de las subvenciones es la que se determina en el Artículo 2 de la presente convocatoria, y la concesión de las mismas quedará condicionada a la existencia de crédito vigente adecuado y suficiente.

2. La cuantía individualizada de la subvención se establecerá en relación directa con la puntuación que la Comisión de Valoración otorgue a las solicitudes presentadas en aplicación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 8, siendo necesario obtener una puntuación mínima de 50 puntos para poder alcanzar la condición de beneficiario. Para determinar dicha cuantía se atribuirá una cuantía mínima de 3.000 euros a aquellas entidades que obtengan 50 puntos y una cuantía máxima de 120.000 euros a aquellas entidades que obtengan 100 puntos, y la fijación de la cuantía será el resultado de atribuir un valor económico a cada punto entre 50 y 100, de modo que se reparta el total del crédito de forma proporcional a la puntuación obtenida, sin que en ningún caso pueda recibirse una cuantía superior al importe solicitado.

3. Si una vez adjudicadas las subvenciones resultaran remanentes de crédito, derivadas de la renuncia a la subvención por parte de alguna entidad u organización beneficiaria, el Director/a General del Instituto de la Juventud podrá dictar resolución complementaria, adjudicando dicho remanente en función de la puntuación obtenida en la fase de valoración de solicitudes. A estos efectos, la resolución de concesión podrá contener una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo las condiciones administrativas y técnicas establecidas, y debido a la limitación presupuestaria no hayan alcanzado la puntuación mínima establecida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



4. La concesión de una subvención al amparo de esta convocatoria no comporta obligación alguna por parte del Instituto de la Juventud de adjudicar subvenciones en los siguientes ejercicios económicos.

Artículo 8.- *Criterios de valoración.*

1. Para la adjudicación de estas subvenciones, además de las cuantías del presupuesto disponible, conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de esta resolución, se tendrán en cuenta los criterios de valoración que a continuación se indican:

a) Antigüedad (máximo 20 puntos). Se valorará que la entidad u organización se hubiera constituido al menos con dos años de anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria. Se otorgará la puntuación máxima a aquellas entidades y organizaciones con una antigüedad superior a los 15 años, estableciendo la correspondiente distribución lineal de puntos en el caso de asociaciones de antigüedad comprendida entre 2 y 15 años.

b) Grado de implantación (máximo 20 puntos): Se valorará el grado de implantación de la entidad u organización en todo el territorio nacional, bien directamente a través de su propia organización o bien de sus entidades y organizaciones asociadas o federadas, así como su grado de representatividad. Se otorgarán 10 puntos a aquellas entidades y organizaciones que acrediten sedes en todas las Comunidades Autónomas, estableciendo la correspondiente distribución lineal de puntos en el caso de tener sedes entre 2 y 19 Comunidades o Ciudades Autónomas. Se otorgarán 5 puntos si son Federaciones o Confederaciones, y de distribuirán los 5 puntos restantes según el número de asociados acreditados, siendo 0 puntos menos de 25 asociados y 5 puntos más de 5.000 asociados.

c) Auditoria externa (máximo 5 puntos): Se valorará que la entidad u organización someta su gestión a controles periódicos. Se deberá acompañar documentación acreditativa.

d) Estructura y capacidad de gestión (máximo 55 puntos): La estructura de la entidad u organización ha de ser adecuada para gestionar sus actividades, disponiendo de sistemas de evaluación y de calidad que contribuyan a la consecución de los objetivos previstos. Se tendrá en cuenta:

1º Estructura (máximo 10 puntos). Se tendrá en cuenta que la entidad u organización cuente con una estructura que sea adecuada para el cumplimiento de sus fines (máximo 5 puntos), valorándose especialmente que la entidad solicitante esté constituida como asociación juvenil, organización juvenil o sección juvenil (máximo 5 puntos). En este apartado se valorarán los resultados de los informes de las visitas realizadas como consecuencia de los Planes Anuales de actuación para la comprobación de la aplicación de las subvenciones.

2º Patrimonio (máximo 5 puntos). Se valorarán los bienes inmuebles que la entidad u organización tiene en propiedad, así como aquéllos que se encuentran en régimen de arrendamiento o bajo cualquier título de uso y disfrute.



3º Sistemas de evaluación y de calidad (máximo 5 puntos): Se valorará si la entidad somete su gestión a sistemas de evaluación y de calidad, y que éstos se encuentren en vigor en el momento de la solicitud. Se deberá acompañar documentación acreditativa.

4º Presupuesto (máximo 15 puntos). Se valorará el volumen del presupuesto de la entidad u organización en el último año (máximo 5 puntos), así como la financiación obtenida de otras instituciones y su capacidad para movilizar recursos de otros entes públicos y/o privados (máximo 10 puntos).

5º Participación social y voluntariado (máximo 15 puntos): Se valorará que la entidad u organización promueva la participación y movilización social. Que cuente con un número relevante de voluntarios/as para el desarrollo de sus actuaciones, priorizándose aquellas entidades y organizaciones que dispongan de un sistema de formación de los/las voluntarios/as y de incorporación de éstos/as a las actividades de la misma, valorándose especialmente si la entidad dispone de sistema de acreditación de competencias adquiridas a través del voluntariado, así como el número de voluntarios de la entidad acreditados. Se deberá acompañar documentación acreditativa. Se otorgarán un máximo de 10 puntos según el número de voluntarios acreditados, estableciendo la correspondiente distribución lineal de puntos en el caso de asociaciones que cuenten con un número de voluntarios entre 25 y 600. Se otorgarán 3 puntos si la entidad dispone de sistemas de formación para sus voluntarios, y los 2 puntos restantes se otorgarán si la entidad dispone de sistemas de acreditación de competencias del voluntariado.

6º Adecuación de recursos humanos (máximo 5 puntos): Se valorarán las líneas de actuación de la entidad u organización en materia de gestión de los recursos humanos de que disponga, teniendo en cuenta:

El número, naturaleza, características y duración de la contratación del personal asalariado preexistente y de nueva incorporación. Se otorgarán un máximo de 3 puntos por este concepto.

Se otorgará un máximo de un punto por el empleo de personas con discapacidad, en situación de exclusión social desempleadas e inscritas en los Servicios Públicos de Empleo, con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo, a que se refiere el punto 1 del artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

Se otorgará un máximo de un punto por el empleo de mujeres, jóvenes (de entre 16 y 30 años) y desempleados de larga duración.

2. Los criterios de valoración que no queden suficientemente acreditados a través de la documentación necesaria para ello, así como los datos no cumplimentados en los correspondientes anexos, no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración.

3. Cuando se trate de Secciones Juveniles de entidades sociales u organizaciones no gubernamentales, pero la información aportada a efectos de la aplicación de los criterios de valoración anteriormente mencionados se refiera a la entidad principal, se rebajará la puntuación total obtenida en 10 puntos.



Artículo 9.- *Órganos competentes.*

1. Los órganos competentes serán los señalados en el artículo 6 de la Orden SSI/1204/2015, de 16 de junio, correspondiendo la ordenación e instrucción del procedimiento a la Secretaría General del Instituto de la Juventud, con rango de Subdirección General.
2. La Comisión de Evaluación a la que se refiere el artículo 6.2 de la orden antes mencionada, estará integrada por la persona que ostente la dirección de la División de Programas del Instituto de la Juventud, que ejercerá la presidencia de la misma, tres vocalías nombradas por la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud, entre personas funcionarias del Instituto de la Juventud, como mínimo de nivel 24, una nombrada por la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia de entre el personal adscrito a la misma, y una Secretaría designada por la Presidencia de la Comisión de Evaluación.
3. La competencia para dictar la resolución de concesión de la subvención la ostenta la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud, conforme al artículo 6.3 de la Orden SSI/1204/2015, de 16 de junio.

Artículo 10.- *Medio de notificación y publicación.*

1. La resolución de concesión, con el contenido establecido en el artículo 8 de la Orden SSI/1204/2015, de 16 de junio, se notificará individualmente a los beneficiarios por medios electrónicos, según lo previsto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si la subvención concedida fuera inferior al importe solicitado, el Instituto de la Juventud podrá solicitar la presentación de una nueva memoria de los gastos subvencionados adaptada al contenido de la resolución de concesión.

En cualquier caso, la memoria adaptada deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

2. Las subvenciones concedidas se harán públicas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 11.- *Plazo de resolución y notificación.*

El plazo para la resolución y notificación del procedimiento de concesión de las subvenciones será de seis meses contados desde la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria.

Artículo 12.- *Recursos.*

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, en la forma prevista en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien recurso contencioso administrativo, en el plazo



de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 13.- Abono de las subvenciones.

Las entidades y organizaciones subvencionadas deberán acreditar previamente al cobro de la subvención, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme a lo establecido en el artículo 5, 2.b) 10º y 11º de esta resolución.

El pago de la subvención se efectuará en un sólo plazo, a partir de la fecha de la resolución de la concesión. Tendrá el carácter de pago anticipado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 88.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, no pudiendo realizarse éste cuando los beneficiarios incurran en alguna de las causas que establece el artículo 34.4 párrafo tercero de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 14.- Modificación del contenido de los gastos subvencionados.

Con carácter excepcional las entidades y organizaciones subvencionadas podrán solicitar la modificación no sustancial de los gastos subvencionados, de la forma y los plazos de ejecución y de justificación de los mismos, con anterioridad al momento en el que finalice el plazo de ejecución.

Las solicitudes de modificación estarán basadas en la aparición de circunstancias que afecten a la forma y plazos de ejecución o de justificación de los gastos, siempre que no se dañen derechos de terceros.

Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán por la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud, y se notificarán en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de entrada en el registro del Instituto de la Juventud. Estas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ellas recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Artículo 15.- Obligaciones de las entidades y organizaciones beneficiarias.

Son obligaciones de las entidades y organizaciones beneficiarias las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 12 de la Orden SSI/1204/2015, de 16 de junio, con las especificaciones que a continuación se indican:

1. Realizar la actuación o los gastos que fundamentan la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazo establecidos, sin perjuicio de la posibilidad de autorización de prórroga.



2. Reinvertir en las actuaciones subvencionadas los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades y organizaciones beneficiarias.

3. Incorporar de forma visible en la publicidad y difusión con cargo a la subvención, el logotipo del Instituto de la Juventud, con el fin de poder identificar el origen de la subvención. Dicho logotipo estará disponible en la página web del Injuve. El logotipo institucional únicamente podrá ser empleado en los materiales que se utilicen para la realización, información y difusión de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención y no con otros fines publicitarios ajenos a la misma.

4. Tener suscrita póliza de seguro de accidentes y enfermedad y de responsabilidad civil a favor del personal voluntario cuando el gasto derive de su participación en la gestión de la entidad u organización, conforme a lo exigido en los artículos 10 e) y 14. 2. c) de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

5. Conservar los documentos justificativos originales de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por el órgano concedente, y en su caso, de las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y de las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas en relación con las subvenciones concedidas.

6. Las entidades obligadas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en dicha Ley, según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7 Las entidades y organizaciones beneficiarias de la subvención se someterán a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación que determine la Dirección General del Instituto de la Juventud, facilitando cuanta información sea requerida en orden a verificar la correcta ejecución de las actuaciones subvencionadas.

Artículo 16.- *Justificación de los gastos.*

1. Las entidades y organizaciones beneficiarias quedan obligadas a justificar los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, de conformidad con el manual de instrucciones de justificación dictado, a tal efecto, por el Instituto de la Juventud. El plazo de presentación de la justificación es hasta el 31 de enero de 2027.

2. Con carácter general, la justificación adoptará la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto en los términos regulados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, según lo previsto en el artículo 13.2 de la Orden SSI/1204/2015, de 16 de junio.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información, para lo cual el manual de justificación facilitará los modelos correspondientes:



a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de los gastos realizados y de los resultados obtenidos. A tal efecto, el manual de instrucciones de justificación del Instituto de la Juventud facilitará un modelo.

b) Una memoria económica justificativa de los gastos realizados, que contendrá:

1º Una relación clasificada de los gastos realizados, con identificación del acreedor y del documento, importe imputado a la subvención, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

2º Las facturas o documentos incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, en todo caso acompañados de la documentación acreditativa del pago.

3º Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado los gastos subvencionados con indicación del importe y su procedencia.

4º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.

5º Aquéllos que se determinen en el Manual de Justificación elaborado a tal efecto por el Instituto de la Juventud.

3. Las entidades y organizaciones beneficiarias podrán optar por realizar la justificación bien a través de la cuenta justificativa regulada en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, o bien a través de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor regulada en el artículo 74 del mismo texto legal.

La verificación a realizar por el auditor de cuentas, en todo caso, tendrá el siguiente alcance:

a) El cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

b) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de los beneficiarios, atendiendo a las Instrucciones de Justificación que se establezcan por el Instituto de la Juventud.

c) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por los beneficiarios, han sido financiadas con la subvención.

d) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las entidades y organizaciones que opten por realizar la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor no estarán obligadas a aportar justificantes de gasto en la rendición de la cuenta, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias.

4. Para las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la



cuenta justificativa simplificada, en los términos que establece el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente información, para lo que el manual de justificación facilitará los modelos correspondientes:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de los gastos realizados.
- b) Una relación clasificada de los gastos realizados, con identificación del acreedor y del documento, importe imputado a la subvención, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado los gastos subvencionados con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.
- e) Aquéllos que se determinen en el Manual de Justificación elaborado a tal efecto por el Instituto de la Juventud

En este supuesto, el Instituto de la Juventud comprobará, según muestreo aleatorio, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la entidad u organización beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, sin perjuicio del control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Administración del Estado o el Tribunal de Cuentas.

5. En su caso, la documentación acreditativa de los gastos efectuados con cargo a la subvención se presentará acompañada de una relación de justificantes por cada concepto de gasto autorizado.

Retribuciones de personal.
Mantenimiento y actividades.
Dietas y gastos de viaje.

6. En ningún caso se admitirá la justificación de los gastos corrientes en la parte que excedan o en la medida en que no se ajusten a las limitaciones a que se refiere el artículo 3.6 de esta resolución.

7. En todos los casos, deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las cantidades correspondientes por rendimientos del trabajo, rendimientos de actividades económicas o por los rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, en los términos establecidos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.



Igualmente en los casos de retribuciones de personal contratado laboral, deberá acreditarse el ingreso de las cotizaciones en la Tesorería General de la Seguridad Social.

8. Las facturas o recibos que se aporten para justificar los gastos efectuados deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

El manual de instrucciones de justificación del gasto contendrá las excepciones o especificaciones concretas sobre cualquier otra documentación que se estime adecuada en orden a la mayor racionalización de la justificación del gasto.

9. Los posibles intereses devengados por la subvención concedida incrementarán el importe de la misma y se aplicarán igualmente al mantenimiento, funcionamiento y equipamiento de la entidad u organización. Dichos intereses deberán justificarse con indicación de los gastos que se hayan realizado, conforme establece el Manual de Instrucciones de Justificación.

10. Serán objeto de subvención, según se recoge en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la subvención, que se efectúen dentro de los plazos de ejecución establecidos en las memorias adaptadas al contenido de la resolución de concesión, y se abonen efectivamente con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido en el número 1 de este artículo. En ningún caso el coste de estos gastos podrá ser superior al valor de mercado.

11. En ningún caso serán objeto de subvención los gastos de amortización de los bienes inventariables.

12. En los supuestos de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se estará a lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

13. Podrán justificarse con cargo a la subvención recibida los gastos que, en su caso, hayan podido efectuarse con anterioridad a su concesión durante el año en que ésta se ha otorgado, siempre que se refieran a costes reales de los gastos subvencionados por la convocatoria. En el caso de que los gastos subvencionados sean de continuidad, únicamente se admitirán con cargo a la subvención los gastos producidos desde la fecha de finalización de la ejecución real de los subvencionados en la convocatoria anterior.

14. Cuando los gastos hayan sido financiados, además de con las subvenciones concedidas con cargo a esta convocatoria, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a los gastos subvencionados.

15. En el caso de que existan remanentes no aplicados a la subvención, la devolución de los mismos sin el previo requerimiento de la Administración por parte del



beneficiario se realizará solicitando al Instituto de la Juventud, al correo electrónico divisionprogramasin@injuve.es el número de cuenta corriente en el que realizar la devolución. Una vez efectuado el ingreso del remanente, deberá acreditarlo ante la División de Programas del Instituto de la Juventud.

Una vez efectuado el ingreso del remanente, deberá incluir el justificante de pago en la documentación justificativa, según establece el artículo 72 g) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En este caso, si procede, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

16. Se utilizarán medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de las subvenciones. En este sentido, se adjuntará la documentación de la que conste la cuenta justificativa al expediente correspondiente a través de la aplicación informática SIGES.

17. La documentación justificativa de la subvención que se presente a través de la aplicación SIGES se enviará libre de código malicioso que dificulte o imposibilite su lectura, siendo responsabilidad de los beneficiarios velar por el cumplimiento de esta previsión.

18. La aportación de facturas junto con el resto de documentación justificativa deberá ir acompañada de una declaración responsable del/de la representante legal de la entidad certificando la veracidad de los documentos presentados y su no aplicación a otras subvenciones por el importe consignado en las correspondientes relaciones de gasto, así como la realidad del gasto.

La comprobación de falsedad o inexactitud en lo declarado implicará, además de las posibles responsabilidades penales, civiles o administrativas en las que se haya incurrido, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención, tal como establece el artículo 37.1.c) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

Artículo 17.- *Reintegros.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 14 de la Orden SSI/1204/2015, de 16 de junio.

2. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Capítulo II del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo previsto en el artículo 14 de la Orden SSI/1204/2015, de 16 de junio, siendo competente para su iniciación y resolución el/la Director/a General del Instituto de la Juventud.



3. Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de procedencia del reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición ante el Director/a General del Instituto de la Juventud en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 18.- *Recursos.*

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición conforme al art 123 de la ley 39/2015, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, o bien directamente interponer el recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a la fecha de la firma electrónica. La Directora General. Margarita del Cisne Guerrero Calderón.